



Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888

San Salvador, 19 de agosto de 2014.

ASUNTO: Transcribese acuerdo No. 7-P del 19 de agosto de 2014.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“””””No. 7-P.----CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

- I. Que por mandato constitucional del artículo 182 número 12, le corresponde a este Tribunal, la atribución de autorizar a los abogados para ejercer de la función pública notarial.
- II. Que el artículo 145 de la Ley Organiza Judicial establece que para obtener la autorización para el ejercicio de la función pública notarial, los abogados deberán someterse a un examen de suficiencia rendido ante una Comisión de la Corte Suprema de Justicia.
- III. Que Corresponde a la Corte Suprema de Justicia garantizar que los abogados autorizados para el ejercicio de la función pública del notariado, reúnan los requisitos de conocimiento y de honorabilidad suficiente para el desempeño de la misma, para lo que adoptará las medidas que estime convenientes; y,
- IV. Que es necesaria la emisión de normas a las que estarán sujetos los abogados aspirantes a obtener la referida autorización.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACION DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA LOS ABOGADOS
ASPIRANTES A LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA NOTARIAL.**

OBJETO

Art. 1.- El presente instructivo tiene por objeto desarrollar los requisitos y métodos necesarios para la realización del examen de suficiencia a rendir por los abogados, previo a ser autorizados para el ejercicio de la función notarial.

DENOMINACIONES

Art. 2.- En el contexto de este instructivo, las expresiones: Corte, Comisión, Miembros y Aspirantes, se refieren respectivamente a la Corte Suprema de Justicia, Comisión de Abogacía y Notariado y miembros de la misma, y a los aspirantes que se someterán al examen de suficiencia para ser autorizados en el ejercicio de la función notarial.

EVALUACIÓN

Art. 3.- La evaluación a que se someterán los aspirantes comprenderá la realización de un examen, el cual será coordinado por la Comisión de Abogacía y Notariado, y los resultados se obtendrán mediante una calificación electrónica de lectura óptica de la papeleta de respuestas.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Art. 4.- El aspirante que quiera someterse al examen de suficiencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Salvadoreño o Centroamericano, siempre que en este último caso, cumpla con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley de Notariado;
- b) Ser Abogado autorizado; y,
- c) No estar suspendido o inhabilitado en el ejercicio profesional.

CONTENIDO DEL EXAMEN

Art. 5.- El examen de suficiencia será escrito y versará sobre aspectos relacionados con la materia notarial y otros campos del derecho que tengan relación con dicha materia.

FECHA DEL EXÁMEN Y CONVOCATORIA

Art. 6.- La Corte determinará, a propuesta de la Comisión de Abogacía y Notariado, la fecha específica para la realización del examen, la cual hará del conocimiento de la Secretaría General de esta Corte, para que realice la convocatoria, la cual se mandará a publicar en dos periódicos de circulación nacional, estableciéndose los requisitos y el periodo de inscripción.

Este plazo de inscripción será perentorio, vencido el mismo, no se recibirán solicitudes, debiendo esperar el aspirante hasta una nueva convocatoria.

SOPORTE ADMINISTRATIVO

Art. 7.- La Secretaría General de la Corte, será la encargada de administrar las actividades que conlleven la realización del examen de suficiencia, quien contará con los recursos administrativos y logísticos necesarios para la ejecución de dicha actividad.

SUPERVISIÓN

Art. 8.- La Corte Suprema de Justicia, a través de la Comisión de Abogacía y Notariado, supervisará el desarrollo general de las actividades en el marco de la realización del examen, con el objetivo de garantizar transparencia en la elaboración, logística y ejecución del mismo, dictando normas propias para la asistencia al examen.

Art. 9 El examinando que no coloque en su hoja de respuestas, código ni otro de los datos requeridos en la misma, no podrá ser evaluado y su hoja será excluida de la calificación electrónica, por no admitir el sistema electrónico de evaluación hojas con datos incompletos.

NOTA MÍNIMA

Art. 10.- La nota mínima requerida para la aprobación del examen de suficiencia será de seis.

Las claves de examen y las respectivas hojas de respuesta serán publicadas en la página electrónica de la Corte Suprema de Justicia.

ACTA DE RESULTADOS

Art. 11.- Del resultado del examen se levantará un acta, en donde se hará constar el nombre del aspirante, el lugar, la fecha, el resultado, nombre y firma de cada uno de los miembros de la comisión, la cual se entregará a la Secretaría General, para que en caso de quienes aprueben el examen, se elabore el respectivo acuerdo de autorización.

NOTIFICACIÓN

Art. 12.- Los aspirantes deberán notificarse del resultado por los medios que esta Corte señale para tal efecto, dejando constancia en el expediente de cada abogado examinado.

Una vez notificado el resultado del examen, no admitirá recurso de ninguna naturaleza.

DEROGATORIA

Art. 13.- Desde la entrada en vigencia del presente instructivo quedará derogado el acuerdo de Corte Plena número 3-P de treinta de julio de dos mil trece.

VIGENCIA

Art. 14.- El presente instructivo entrará en vigencia este día diecinueve de agosto de dos mil catorce.

**COMUNIQUESE,---A.PINEDA,---E.S.BLANCO R,---C.S.AVILES,---D.L.R.GALINDO,---L.C.DE AYALA G.-
---J.R.ARGUETA,-----M.REGALADO,-----R.M.FORTIN H,-----O.BON.F.-PRONUNCIADO POR LOS
MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-E.SOCORRO C. """"**

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

Ernestina del Socorro Hernández Campos
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia.

